



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

"Año la Unidad, la paz y el desarrollo"

"CENTRO DE CONCILIACION PRO CONCILIA"

Autorizado por Resolución Directoral N° 605 – 2018-JUS/DGDPA-DCMA

EXP. N° 008-2023/CCPC.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 076-2023/CCPC

En la ciudad de Cusco, siendo las quince horas con diez minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, ante mi Yoni Baca Alvarado, identificada con D.N.I. N° 44145325, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 26808, en virtud de la solicitud que presentó para conciliar la parte solicitante ELECTRO SUR ESTE S.A.A. identificado con RUC N° 2011654428, debidamente representado por el JEFE DE LA DIVISION DE ASESORIA LEGAL señor AMILCAR TELLO ALVAREZ, identificado con DNI N° 23816415, conforme el poder inscrito en el Asiento: A0163, de la Partida Electrónica N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de Cusco - SUNARP, con domicilio legal y procesal ubicado en la Av. Mariscal Sucre N° 400, Urb. Bancopata, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, con correo electrónico: atello@else.com.pe y numero de celular 953759810; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO DE ACCIONARIO MUNICIPAL – SEDACUSCO S.A. identificada con RUC N° 20136353315, debidamente representada por el APODERADO Y ASESOR LEGAL señor YURI RAUL BARRIENTOS PAREDES, identificado con DNI N° 23925673, con domicilio legal en el inmueble N° 314 de la Av. Anselmo Álvarez del Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, siendo la materia a conciliar: "Obligación de hacer y otros".

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente proceso de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto al presente acta en calidad de anexo conforme a lo establecido por el inciso g) del Artículo 16º de la Ley N° 26872 debidamente modificada por el Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

Primera Pretensión Principal:

Que, en virtud del Laudo Arbitral, SEDACUSCO cumpla con pagar a ELSE la suma de S/. 1,110,572.02 (un millón ciento diez mil quinientos setenta y dos con 02/100 soles), por concepto de consumo de energía, correspondiente a los meses de marzo, abril y noviembre de 2018; enero hasta marzo de 2019; de mayo hasta diciembre de 2019; enero hasta agosto de 2020; y, desde setiembre 2020 a setiembre de 2021.



Este es un documento que se genera automáticamente por el sistema de conciliación. No se permite la impresión de este documento en papel. Este documento es una copia digital de un documento original que se encuentra en el sistema de conciliación. Este documento es una copia digital de un documento original que se encuentra en el sistema de conciliación.



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

**CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 076-2023-CCPC
DE FECHA: 31-10-2023**



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

**Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL**



PRO CONCILIA

CENTRO DE CONCILIACION

Segunda Pretensión Principal:

Que, en virtud del Laudo Arbitral, SEDACUSCO cumpla con pagar a ELSE la suma de S/. 73,043.93 (setenta y tres mil cuarenta y tres con 93/100 soles), por concepto de peajes del sistema secundario de transmisión eléctrica correspondiente al suministro eléctrico comprendido entre el mes de octubre de 2017 hasta abril de 2018 derivado del contrato.

Tercera Pretensión Principal:

Que, SEDACUSCO cumpla con pagar a ELSE los respectivos intereses legales de los montos descritos en la primera pretensión principal y segunda pretensión principal que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno por lo vertido por las partes, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas con catorce minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 076-2023/CCPC, (02 fojas).



ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
AMILCAR TELLO ALVAREZ
DNI N° 23816415
JEFE DE ASESORIA LEGAL



E.P.S. SEDA CUSCO S.A.
YURI RAUL BARRIENTOS PAREDES
DNI N° 23925673
APODERADO



CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA



Yoni Baca Alvarado
ABOGADA ICAJ Nº 5158
CONCILIADORA REG. 28908
CONCILIADORA EBP FAMILIA REG. 2879

El presente documento es una copia fiel del acta de conciliación número 076-2023-CCFC, de fecha 31-10-2023, suscrito en el Centro de Conciliación Pro Concilia, sede en la ciudad de Lima, Perú, el día 31 de octubre de 2023, entre las partes que se detallan a continuación.



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

**CERTIFICO.- QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ACTA DE
CONCILIACION N° 076-2023-CCFC
DE FECHA: 31-10-2023**



**CENTRO DE CONCILIACION
PRO CONCILIA**

**Rene Baca Alvarado
SECRETARIO GENERAL**